



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	LESNY YULIETH DAZA FUENTES
Accionado	NUEVA EPS.
Radicado	20001-40-03-001-2016-00027-00
Decisión	TERMINA INCIDENTE

### **I. ASUNTO**

Incidente de desacato iniciado por LESNY YULIETH DAZA FUENTES, pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de febrero de 2016 que ordenó a COOMEVA EPS S.A., ahora en liquidación, por lo que se tramita en contra de NUEVA ESP, representada por su gerente y/o quien haga sus veces, para que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la providencia, autorizara y programara las citas médicas a la señora Lesny Daza Fuentes para valoración con retinología en la Clínica Clofam, Endocrinología y Neurocirugía en las entidades que solicitó la accionante o en otras entidades situadas en la ciudad de Medellín que estén adscritas a Coomeva E.P.S. S.A. y que cuenten con el mismo equipo médico especializado y la tecnología para brindarle un tratamiento idóneo que se ajuste a su diagnóstico, de igual manera la accionada deberá cubrir los gastos de traslado aéreo (ida y regreso) a la ciudad de Medellín, transporte interno, alimentación y hospedaje para la paciente y su acompañante, como también los servicios médicos que sean prescritos por el médico tratante que requiera (tratamientos, medicamentos, citas médicas) y que se deriven de las patologías iniciales las cuales son Coroidopatía Serosa Central, Galactorrea y la patología no establecida que le causa dolores de cabeza, y visión borrosa.

### **II. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que, mediante auto de fecha 13 de enero de 2023 se requirió a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela objeto de este trámite, de la respuesta ofrecida en ese momento se corrió traslado a

través de auto del 24 de enero de 2023 a la accionante quien manifestó su inconformidad y aseguró que hasta ese momento no se le había dado solución a la situación que motivaba el presente trámite, razón por la cual este Despacho en providencia del 31 de enero de 2023 resolvió abrir incidente por desacato en contra de ROSA MILENA BARROS CUELLO en calidad de Gerente Zonal, a MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, Gerente Regional Norte y JOSE FERNANDO ZARDONA URIBE, representante legal de NUEVA EPS, concediéndoles el término de tres días de traslado con el fin de que ejercieran el derecho de defensa que les asiste.

El día 06 de febrero de 2023 se recibió la declaración de la señora LESNY DAZA FUENTES.

A través de correo electrónico recibido dentro del término, VIVIANA MILENA PICO VESLIN, en calidad de apoderado especial de la accionada, allegó la respuesta al incidente, de la cual se extrae:

#### CONSIDERACIONES

Señor Juez, de acuerdo a lo indicado en el auto de fecha 31 de enero de 2023, me permito indicar al Togado, que **el área técnica de salud** se encuentra validando el caso, recolectando soportes y gestionando el servicio de salud petitionado y ordenado en fallo de tutela que nos ocupa; mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por ésta EPS, por el contrario estamos desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual de la usuaria. Una vez se obtenga el resultado de dicha gestión se pondrá en conocimiento de su Señoría a través de respuesta Una vez se obtenga el resultado de dicha gestión se pondrá en conocimiento de su Señoría a través de respuesta complementaria.

Por lo anterior, este Despacho mediante proveído del 07 de febrero de 2023 fijó fecha para la práctica de interrogatorio de parte a los incidentados a fin de que fueran escuchados, diligencia que se practicó el día 09 de febrero de la presente anualidad, en donde las incidentadas manifestaron que la EPS había brindado autorización de los servicios requeridos por parte de la accionante, los cuales eran ordenados dentro de la red prestadora con que cuenta la entidad y en este caso no eran aceptados por la señora Daza Fuentes, pues pretendía que fueran dirigidos hacia la Clínica Clofan en la ciudad de Medellín, pretensión que no era viable teniendo en cuenta que no se encuentra adscrita a Nueva EPS.

Mediante correo electrónico, el día 09 de febrero, la señora Lesny Daza envió pruebas (archivo 29 del expediente digital), con el objetivo que fueran tenidas en cuenta, dentro de las cuales se puede observar:

Muy comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de enviarles pruebas que me llegaron al momento de la realización de la audiencia:

Debo recalcar que el día 06 de febrero de 2023 me acerco a las oficinas de la Nueva EPS (anexo prueba)



Con relación a la cita por **RETINA Y GLAUCOMA** nada de respuesta, manifiestan que envían nuevamente el correo al director médico.

Con relación a la especialidad de **NEUROLOGIA** sobre el **CPAC** me entregan la misma respuesta (anexo prueba), hasta hoy 09 de febrero de 2023, me entero que debo de pedirle al médico cuando tiempo debo de permanecer con el aparato.

Durante la realización de la audiencia me llegaron estos mensajes por WhatsApp y por correo electrónico, ya habían afirmado que se habían comunicado conmigo, donde eso es completamente falso. (Anexo pruebas).

Luego recibo este correo electrónico (anexo prueba)



En estos momentos me encuentro en hospital día los días lunes, martes y viernes



Con relación a las citas con psicología, la psiquiatra me ordena terapias, ingreso la ordenes medicas y me dan una autorización para sion, llamo asignar y me manifiestan que no hay contrato, le manifiesto y dicen que envían un correo a coordinación médica. (anexo prueba).

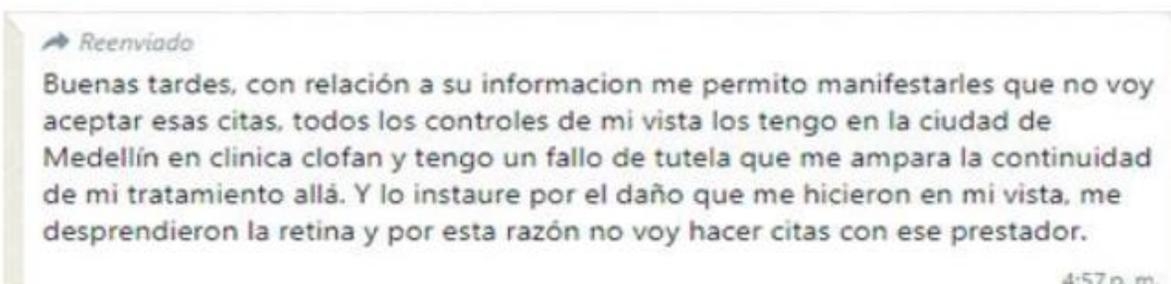


Atendiendo lo requerido por el Despacho la apoderada de NUEVA EPS allegó escrito de cumplimiento en los siguientes términos:

En el caso concreto, se advierte que el motivo de inconformidad no es con relación a la falta de servicio sino a la modalidad brindada, el usuario no se ha visto desprotegido, NO SE APORTA NEGACIÓN DE SERVICIO ALGUNO DE SALUD A LA ACCIONANTE, por lo contrario, la accionante solicita cita con las especialidades de OFTALMOLOGIA (RETINOLOGIA Y GLAUCOMA, atenciones que se encontraba recibiendo en la IPS CLINICA CLOFAN de la ciudad de Medellín, cuando se encontraba afiliada a COOMEVA EPS. entidad que no se encuentra adscrita a NUEVA EPS S.A. por lo que se le ofrece estas atenciones en la ciudad de Valledupar, en la Fundación Oftalmológica del Caribe, por lo que se procede asignar citas quedando las mismas agendas para las siguientes fechas:

FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE		RECORDATORIO DE CITA MEDICA		
Teléfono 3226161 Email: gerencia@cofca.com Web: https://foca.com.co/				
Paciente: DAZA FUENTES LESNYS YULYE				
ID: 49786633				
Empresa: NUEVA E.P.S. CAPITA VALLEDUPAR CN				
DIA	CITA	SERVICIO	PROFESIONAL	OBSERVACIONES
09/03/2023 JUEVES	14:40	EXAMEN OPTOMETRICO	ANA GUTIERREZ GUERRA - CONTINGENCIA	20 mtos antes +doc+cm
Dirección de la sede: Calle 16 # 19 - 60 LOCAL B08 CC Megamañ Barrio las Flores				
09/03/2023 JUEVES	15:15	CONSULTA OFTALMOLOGIA	SILVANA POLO VUP - CONTINGENCIA	20 mtos antes +doc+cm
Dirección de la sede: Calle 16 # 19 - 60 LOCAL B08 CC Megamañ Barrio las Flores				
15/03/2023 MIERCOLES	10:35	INTERCONSULTA CON MEDICINA ESPECIALIZADA	MELVIN GUTIERREZ VUP - CONTINGENCIA	20 mtos antes +doc+cm+venir acompañado
Dirección de la sede: Calle 16 # 19 - 60 LOCAL B08 CC Megamañ Barrio las Flores				
18/03/2023 SABADO	10:30	INTERCONSULTA CON MEDICINA ESPECIALIZADA	DR RODRIGUEZ DRA SUSAN CASTRO VUP-CONTIN	20 mtos antes +doc +venir acompañado+cuota moderadora
Dirección de la sede: Calle 16 # 19 - 60 LOCAL B08 CC Megamañ Barrio las Flores				

Señor Juez, el prestador FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE, procede a contactar a la accionante para notificarla de las asignaciones de las citas, en respuesta a esta solicitud la accionante les manifiestas no aceptar las citas programadas.



Señor Juez, con relación a lo manifestado por la accionante, en cuanto al daño que le hicieron en su vista, es deber informar que la IPS FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE, es una entidad nueva en la ciudad de Valledupar, la cual cuenta con especialista idóneos, para tratar la patología de la accionante.

### **CON RELACIÓN A LA MASCARA ORONASAL (TALLA S) REF:400475 - SIMPLUS**

Nos permitimos informar que mediante autorización de servicio No. 239216930 se procedió a radicar el insumo de MASCARA ORONASAL (TALLA S), pero la misma se encuentra devuelta, ya que historia clínica aportada por la accionante, es del mes de Octubre de 2022, el especialista tratante no adicionó el tiempo de tratamiento ya que de allí depende la frecuencia de renovación, para dicha corrección la afiliada cuenta con cita de neurología asignada para el 14 de febrero del 2023 en el Hospital Pablo Tobon Uribe en la ciudad de Medellín (se anexa Vouches de transporte autorizados).



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación:	CEDULA DE CIUDADANIA (CC) 49786633	
Paciente:	LESNYS YULYE DAZA FUENTES	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	03/04/1978	Edad: 44 Años
Identificador Único:	1498750-2	Fecha: 2022/12/19

ÓRDENES MÉDICAS - COMUNICACIÓN ASISTENCIAL

DX: G473

- ORIGINAL -

Prioridad

I. ORDEN DE CPAP MASCARA ORONASAL TALLA S

Normal

REALIZAR EL: 2022/12/19

I. ORDEN DE CPAP MASCARA ORONASAL TALLA S Cantidad: 1 Requiere CPAP mascara oronasal Talla S con presión de 7 cmH2O y rampa de 20 minutos. Diagnóstico: Cuadro clínico de migraña crónica y SAHOS moderado. POR FAVOR ENTREGA YA SE HABIA SOLICITADO POR NEUROLOGIA.

Anexamos autorización de servicio No. 9014-13083617, con direccionamiento al Hospital Pablo Tobón Uribe, de la ciudad de Medellín.

Anexamos Vouches de transporte autorizados

### CON RELACION AL MEDICAMENTO CLOSTRIDIUM BOTULINUM TIPO A 100UI APROX 4.8 NG (POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE)

Se evidencia autorización de servicio No. 194511886 de medicamento y autorización No. 192232581 para la aplicación con direccionamiento al Hospital Pablo Tobon Uribe, la accionante tiene cita para su aplicación programadas del 14 al 25 de febrero de 2023.

### CON RELACION A LA RESONANCIA MAGNETICA DE PARES CRANEANOS

Se evidencia autorización de servicio No. 190881839 con direccionamiento al Hospital Pablo Tobon Uribe, la accionante tiene cita para su aplicación, del 14 al 25 de febrero de 2023.

### CON RELACION A CITAS CON PSICOLOGIA:

De acuerdo a lo informado por la accionante en audiencia, se procedió a solicitar a la IPS SOCIEDAD UNIDAD INTEGRAL DE SALUD MENTAL SION S.A.S, las historias clínicas de atención de la accionante a través de Nueva EPS, donde nos anexan atenciones en las siguientes fechas:

30 de noviembre de 2017 a través de Coomeva EPS  
9 de julio de 2018 a través de Coomeva EPS  
10 de Julio de 2018 a través de Coomeva EPS  
3 de agosto de 2018 a través de Coomeva EPS  
06 de enero de 2019 a través de Coomeva EPS

En fecha 6 de enero de 2023, se remite a la accionante para la IPS SOCIEDAD UNIDAD INTEGRAL DE SALUD MENTAL SION S.. A.S. por contar Nueva EPS S.A.S. en la ciudad de Valledupar con la especialidad de Psiquiatría.

La accionante es atendida e ingresa al programa de HOSPITAL AL DIA (3 veces por semana), con valoración y seguimiento por psiquiatría-valoración y seguimiento por equipo interdisciplinario, para conducta a seguir.

Así las cosas, no estaríamos en presencia de un incumplimiento toda vez que NUEVA EPS ha realizado todas las acciones positivas, generando las autorizaciones correspondientes en cumplimiento del fallo de tutela, es decir, procurando por todos los medios la prestación de los servicios de salud a la accionante de conformidad con lo establecido en el fallo de tutela y en la ley.

Como pruebas aportó las prescripciones de servicios CPAC, vouches de transporte autorizados, historias clínicas de atención en la IPS SION, programación de citas en la Fundación Oftalmológica del Caribe, los cuales se

encuentran visibles en los archivos 31 y 32 del expediente digital de este incidente.

Contrastadas las pruebas allegadas por ambas partes luego de la diligencia del 09 de febrero, resulta claro que la accionada realizó los trámites correspondientes a fin de brindarle los servicios requeridos por la accionante, los cuales fueron notificados a la misma a través de los medios tecnológicos a los que tiene acceso.

Por lo que visto el informe suscrito por la parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, pues se autorizaron los servicios requeridos por la accionante, de acuerdo con las pruebas anexadas, teniendo en cuenta que para la fecha del fallo de tutela la accionante se encontraba afiliada a COOMEVA EPS y en razón a esa afiliación esta agencia judicial ordenó la continuidad del tratamiento específicamente en la Clínica Clofan, situación que se vio modificada una vez dicha EPS entró en liquidación y la señora Daza Fuentes fue cedida a NUEVA EPS, la cual no cuenta con vinculación contractual con la Clínica Clofan ni pertenece a su red de prestadores de servicios, por lo que el cumplimiento del fallo en la actualidad puede demostrarse con la efectiva autorización y programación de las citas, procedimientos y medicamentos que sean ordenados por los médicos tratantes en atención a la patología que padece la incidentante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Absténgase el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por LESNY YULIETH DAZA FUENTES en contra de ROSA MILENA BARROS CUELLO en calidad de Gerente Zonal, a MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, Gerente Regional Norte y JOSE FERNANDO ZARDONA URIBE, representante legal de NUEVA EPS, en consecuencia, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

**Firmado Por:**  
**Andres Felipe Sanchez Vega**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 01**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d0dc81ff702e58416f5503a9eb89d6a16a9627f6c368c153ca861af3d39561**

Documento generado en 15/02/2023 11:15:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia           INCIDENTE DE DESACATO.  
Accionante           MARTHA CECILIA LAFAURIE en calidad de agente oficiosa  
                              de MARÍA TERESA LAFAURIE DE SIERRA  
Accionado            SANITAS EPS.  
Radicado             20001-40-03-001-2018-00358-00  
Decisión             Ordena traslado a accionado

**ASUNTO**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la accionante vía correo electrónico y visible en archivo 16 del expediente digital, donde pone en conocimiento del Despacho una novedad en la situación que dio origen al trámite incidental, córrase traslado del escrito a la parte incidentada por el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, a fin de que se pronuncie al respecto y se requiere nuevamente para que de cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**  
**Juez**

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

**Andres Felipe Sanchez Vega**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 01**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbd4d74e0c26d01a8c1784f86999b2befcd4486631f0f8e83590d7f8d4421d4**

Documento generado en 15/02/2023 11:16:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**